



UAIP/RES.019.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0019, presentada por **XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX**, mediante la cual solicita (i) Montos de pagos de bonos y cupones ISTA- FINATA de 1979 a 2016; (ii) Listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se les ha cancelado Bonos y Cupones desde 1979 a 2016

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0019 por medio electrónico el veinticinco de enero del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP) por medio de correo electrónico en fecha cinco de febrero del presente año aclaró que en lo relativo la información requerida de bonos y cupones ISTA, según lo establecido en el artículo 3 literales a y d), así como del artículo 7 del Decreto No. 220 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 9 de mayo de 1980 y al contrato firmado entre el ISTA y el Banco Central de Reserva (BCR) el 10 de octubre de 1980, se concluye que la información requerida es competencia del Banco Central de Reserva.

Adicionalmente, manifiestan que en los expedientes de esa Dirección General resguardados en el

Archivo General del Ministerio de Hacienda, se identificó que desde el año 1996 el BCR requirió las aportaciones para el pago de capital e intereses de Bonos ISTA, por lo que remiten cuadro de requerimiento de fondos solicitados por el BCR para bonos ISTA, periodo 1996 al 2015, según aplicaciones presupuestarias.

En lo relativo a bonos FINATA, señalan que de conformidad a los Decretos 788 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 28 de agosto de 1981, así como Decreto Legislativo 225 de fecha 21 de diciembre de 1994, se identificaron requerimiento de fondos que fueron solicitados por la Dirección General de Tesorería para el pago de Bonos FINATA, por lo que remiten cuadro de requerimiento de fondos solicitados por la DGT para bonos FINATA, periodo de 1995 al 2008, según aplicaciones presupuestarias y aclaran que la DGICP no efectuó el pago de dichas obligaciones.

Siendo lo anterior, se remitió solicitud de información MH-2016-0019 por medio electrónico el cinco de febrero del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Tesorería por medio electrónico en fecha veintiséis de febrero del presente año aclaró lo siguiente en lo relativo al montos de pago de bonos y cupones FINATA de 1979 a 2016: "En lo relativo los montos pagados presentamos los encontrados en la búsqueda realizada en la División de Fondos Ajenos en Custodia y corresponden únicamente al periodo 2003-2016", adjuntando un cuadro de detalle por los montos pagados de Bonos, Cupones y Certificados de Bono FINATA.

No obstante lo anterior, adicionalmente se concede acceso al solicitante a información relativa al periodo 1979 al 2002 mediante los informes del manejo de la deuda pública interna incluida en los documentos denominados Informe Complementario Constitucional sobre la Hacienda Pública, Informe sobre la Liquidación del Presupuesto General y Situación del Tesoro Público y Patrimonio Fiscal e Informe de la Gestión financiera del Estado, los cuales incluyen estados agregados la deuda pública interna, documentos que están a disposición del solicitante en la biblioteca de esta institución, ubicada en primera planta de edificio Los Cerezos, Ministerio de Hacienda, Boulevard los Héroes, San Salvador.

En lo relativo al punto número; (ii) Listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se les ha cancelado Bonos y Cupones desde 1979 a 2016 expreso lo siguiente:

..."En relación a la solicitud de entra de listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se le ha cancelado bonos FINATA a usted informó que la información solicitada forma parte de la documentación de la División de Fondos ajenos en custodia y según el inventario de activos de información aprobado por el Despacho Ministerial de fecha 30/07/2014 los documentos de contribuyentes y usuarios que forma parte de la División de fondos Ajenos en Custodia están clasificados como confidenciales razón por lo cual no puede ser proporcionada"....

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literales b y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos, 55 literal c) y 57 de su Reglamento,

esta Oficina RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a la información solicitada por XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX mediante archivo digitales que contienen: cuadro de datos titulado Montos pagados de bonos, Cupones y Certificados de Bono FINATA periodo 2003-2016, según lo provisto por la Dirección General de Tesorería; cuadro de requerimiento de fondos solicitados por la DGT para bonos FINATA periodo de 1995 al 2008 y cuadro de requerimiento de fondos solicitados por el BCR para bonos ISTA, periodo 1996 al 2015, según lo provisto por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; y adicionalmente a información relativa al periodo 1979 al 2002 de los estados agregados la deuda pública interna incluidos en los Informes Complementario Constitucional sobre la Hacienda Pública, Informe sobre la Liquidación del Presupuesto General y Situación del Tesoro Público y Patrimonio Fiscal e Informe de la Gestión financiera del Estado los cuales fueron emitidos en cumplimiento al mandato Constitucional en atención a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 6º de la Constitución de la República de El Salvador, en consecuencia ENTREGUÉSE mediante correo electrónico los archivos digitales, que contienen la información antes detallada; II) ACLÁRESE al referido peticionario: a) Que la información relativa a la liquidación de bonos y cupones de bonos ISTA es competencia del Banco Central de Reserva, según lo dispuesto en el artículo 3 literales a y d), así como del artículo 7 del Decreto No. 220 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 9 de mayo de 1980 y al contrato firmado entre el ISTA y el Banco Central de Reserva (BCR) el 10 de octubre de 1980; b) Que en lo relativo al listado de personas naturales y jurídicas a las cuales se le ha cancelado bonos FINATA la Dirección General de Tesorería informó que la información solicitada forma parte de la documentación de la División de Fondos ajenos en custodia y según el inventario de activos de información aprobado por el Despacho Ministerial de fecha 30/07/2014 los documentos de contribuyentes y usuarios que forma parte de esa división están clasificados como confidenciales razón por lo cual no puede ser proporcionada; y c) Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública le asiste el derecho de interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y III) NOTIFÍQUESE la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER DATOS
PERSONALES DE TERCEROS.